

Resumen de los cambios en la versión 2 del Acuerdo de registro propuesto para los gTLD nuevos

Tras revisar y tomar en consideración los comentarios públicos recibidos en relación con el formulario de acuerdo de registro propuesto para los gTLD nuevos publicado en octubre de 2008, ICANN ha revisado el borrador de acuerdo propuesto para incorporar cambios en respuesta a los comentarios e inquietudes expresados por las personas que opinaron. Los comentarios sobre el nuevo formulario de acuerdo de registro plantearon diferentes asuntos importantes que se espera que sean tema objeto de debate continuo en la comunidad. La segunda versión (v2) revisada del formulario del acuerdo de gTLD nuevo permanece sujeta a otras aportaciones de la comunidad. Para un análisis más profundo acerca de los motivos de los cambios del borrador de acuerdo propuesto, consulte el resumen separado de análisis de los comentarios. Tenga en cuenta que este borrador de acuerdo no constituye la posición formal de ICANN y todavía no ha sido aprobado por la Junta Directiva de ICANN.

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
DELEGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR		
Sección 1.1 <u>Dominio y designación.</u>	Sección 1.1 <u>Dominio y designación.</u>	Sin cambios.
Sección 1.2 <u>Viabilidad técnica de la cadena.</u> Aunque ICANN ha alentado y seguirá alentando la aceptación universal de todas las cadenas de dominio de nivel superior en Internet, es posible que algunas cadenas presenten dificultades en su aceptación por parte de los ISP y los operadores de alojamiento de la web o en su validación por las aplicaciones web. El Operador de Registros deberá garantizar, a su entera satisfacción, la viabilidad técnica de la cadena de TLD antes de inscribirla en el presente Acuerdo.	Sección 1.2 <u>Viabilidad técnica de la cadena.</u> Es posible que algunas cadenas de dominio de nivel superior presenten dificultades en su aceptación por parte de los ISP y los operadores de alojamiento de la web o en su validación por las aplicaciones web. El Operador de Registros deberá garantizar, a su entera satisfacción, la viabilidad técnica de la cadena de TLD antes de inscribirla en el presente Acuerdo.	Se ha reformulado el texto de esta sección en respuesta a los comentarios recibidos para reflejar mejor el apoyo de ICANN a la aceptación universal de las cadenas de dominio de nivel superior en Internet.

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>Sección 1.3 <u>Declaraciones del Operador de Registros.</u> El Operador de Registros representa y garantiza que toda la información sustancial proporcionada y las declaraciones que se realicen en relación con la solicitud de TLD de registro y durante las negociaciones del presente Acuerdo son verdaderas y correctas desde el punto de vista material en el momento que se realizan y que dicha información o declaraciones siguen siendo verdaderas y correctas desde el punto de vista material a partir de la Fecha de vigencia, excepto que el Operador de Registros manifieste lo contrario por escrito a ICANN.</p>	<p>Sección 1.3 <u>Declaraciones del Operador de Registros.</u> El Operador de Registros representa y garantiza que toda la información proporcionada y las declaraciones que se realicen en relación con la solicitud de TLD de registro y durante las negociaciones del presente Acuerdo son verdaderas y correctas desde el punto de vista material y que dicha información o declaraciones siguen siendo verdaderas y correctas desde el punto de vista material a partir de la Fecha de vigencia.</p>	<p>Se ha reformulado el texto de esta sección en respuesta a los comentarios recibidos para destacar que la reducción de las representaciones y garantías se aplica sólo a la información <i>sustancial</i> proporcionada por el Operador de Registros. Otros cambios aclaran que la información importante proporcionada y las declaraciones realizadas deben ser verdaderas y correctas <i>en el momento que se realizan</i>, y deben seguir siéndolo a menos que se actualicen.</p> <p>Estos cambios permiten a ICANN proporcionar actualizaciones de la información que cambia con el paso del tiempo. Por ejemplo, datos de declaraciones financieras e información que puede pasar a ser incorrecta o imprecisa durante el transcurso del período de evaluación sin intención del postulante. Se permitirá el envío limitado de actualizaciones de datos enviados previamente según los parámetros establecidos en la Guía del postulante.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
CLÁUSULAS DEL OPERADOR DE REGISTROS		
<p>Sección 2.1 <u>Cumplimiento de las políticas de consenso y de las políticas temporales.</u> El Operador de Registros cumplirá e implementará todas las Políticas de Consenso y las Políticas temporales que se encuentran en http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm, a partir de la Fecha de vigencia y según se desarrollen y adopten en el futuro de acuerdo con los estatutos de ICANN, siempre que dichas Políticas de Consenso y Políticas temporales se adopten de acuerdo con el procedimiento, estén relacionadas con dichos temas y sujetas a las limitaciones establecidas en [consulte la especificación 1]*.</p>	<p>Sección 2.1 <u>Cumplimiento de las políticas de consenso y de las políticas temporales.</u> El Operador de registros cumplirá con todas las Políticas de consenso y las Políticas temporales que existan a partir de la Fecha de vigencia y que se adopten posteriormente según se establece en http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm. Las Políticas de Consenso y las Políticas temporales son políticas establecidas según el procedimiento y están relacionadas con dichos temas. Asimismo, están sujetas a las limitaciones establecidas en [consulte la especificación 1]*.</p>	<p>ICANN ha reintegrado un lenguaje que requiere que ICANN adopte las Políticas de Consenso y las Políticas temporales de acuerdo con sus estatutos.</p> <p>La especificación sobre las Políticas de Consenso conserva el concepto de límites y exclusiones de la adopción de dichas políticas. Además, de acuerdo con la restauración de las cláusulas de ICANN relacionadas con un tratamiento equitativo y una actuación abierta y transparente (consulte las secciones 3.1 y 3.2), se han incorporado cambios en la lista de exclusiones de las cláusulas de ICANN.</p>
<p>Sección 2.2 <u>Custodia de datos.</u></p>	<p>Sección 2.2 <u>Custodia de datos.</u></p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sección 2.3 <u>Informes mensuales.</u></p>	<p>Sección 2.3 <u>Informes mensuales.</u></p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sección 2.4 <u>Publicación de los datos de registro.</u></p>	<p>Sección 2.4 <u>Publicación de los datos de registro.</u></p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sección 2.5 <u>Nombres reservados.</u></p>	<p>Sección 2.5 <u>Restricciones del registro.</u></p>	<p>Se ha modificado el título para reflejar mejor el contenido de la sección 2.5.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
Sección 2.6 <u>Especificaciones de funcionamiento y cumplimiento.</u>	Sección 2.6 <u>Especificaciones de funcionamiento y cumplimiento.</u>	Sin cambios.
Sección 2.7 <u>Protección de los derechos legales de terceros.</u>	Sección 2.7 <u>Protección de los derechos legales de terceros.</u>	Sin cambios.
<p>Sección 2.8 <u>Uso de registradores.</u> El Operador de Registros debe usar sólo registradores acreditados de ICANN para registrar nombres de dominio. Pueden ser afiliados del Operador de Registros aquellos registradores acreditados por ICANN autorizados para registrar nombres en el TLD, siempre que puedan actuar juntos como registradores para un máximo de 100,000 nombres registrados en el TLD. El Operador de Registros no puede actuar por sí mismo como registrador autorizado para el TLD a través de la misma entidad que proporciona servicios de registro. El Operador de Registros debe proporcionar acceso a los servicios de registro, sin discriminación, a todos los registradores acreditados de ICANN que se inscriban y satisfagan los requisitos del acuerdo registro-registrador del Operador de Registros del TLD. El Operador de Registros debe usar un acuerdo uniforme, que puede revisar periódicamente, con todos los registradores autorizados a registrar nombres en el TLD. Dichas revisiones deben ser aprobadas previamente por ICANN.</p>	<p>Sección 2.8 <u>Relaciones del registrador.</u> [Por determinar: consulte el documento que se publicará en el sitio web de ICANN sobre los temas del mercado de registradores].</p>	<p>Se ha incluido un enfoque planteado entre registro y registrador en la versión 2 del formulario propuesto del Acuerdo para gTLD nuevos para que la comunidad lo revise y comente. Consulte también el texto completo del estudio sobre los efectos de la separación vertical, publicado en http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf, el debate adicional sobre el modelo de registro y registrador propuesto incluido en el resumen completo independiente y el análisis de los comentarios de la primera versión de la guía del postulante.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p><u>Sección 2.9</u> <u>Transparencia de la asignación de precios para los servicios de registro.</u> El Operador de Registros deberá notificar con una anticipación no inferior a seis meses sobre cualquier aumento de precios para los registros de nombres y ofrecerá registros de nombres de dominios por períodos de hasta diez años. El Operador de Registros no necesita notificar la imposición de la cuota variable de nivel de registro establecida en la sección 6.4. Mediante el Acuerdo entre registrador y registro, el operador respectivo debe garantizar que todos los registradores acreditados por ICANN con autorización para vender nombres en el TLD incluirán de forma clara en el momento del registro un vínculo a una página web designada y creada por ICANN, en la que figurarán los derechos y las obligaciones del registrante. [Nota: sujeto al debate continuo de la comunidad].</p>	<p><u>Sección 2.9</u> <u>Transparencia de la asignación de precios para los servicios de registro.</u> El Operador de Registros publicará en un lugar destacado de su sitio web una lista actualizada de los precios y las políticas relacionadas con la notificación de cambios en los precios para los nuevos registros y las renovaciones de nombres de dominios, para la transferencia de registros de nombre de dominio de un registrador acreditado por ICANN a otro registrador y para cualquier otro servicio de registro ofrecido por el Operador de Registros ("Políticas de servicios de registros"). El Operador de Registros garantizará a través de su Contrato entre registro y registrador que todos los registradores acreditados por ICANN con autorización para vender nombres en el TLD incluirán de forma clara en el momento del registro un vínculo a una página web designada y creada por ICANN, en la que figurarán los derechos y las obligaciones del registrante, y un vínculo a las Políticas de servicios de registros del Operador de Registros.</p>	<p>ICANN ha incluido un requisito de notificación de seis meses por parte del Operador de Registros antes de la implementación de aumentos en el precio de los registros de nombres de dominio. Tal como se estipula también en la especificación de funcionamiento y cumplimiento, el Operador de Registros debe ofrecer registros de hasta diez años.</p> <p>Uno de los objetivos principales del Acuerdo de registro propuesto es proporcionar suficiente flexibilidad para que los Operadores de Registros implementen una variedad de modelos comerciales, pero ICANN recibió numerosos comentarios sobre el primer borrador del Acuerdo de registros que criticaban la ausencia de controles de precio (o ponían de manifiesto la preocupación de que si los operadores de gTLD nuevos no estaban sujetos a límites de precio obligatorios, los operadores de gTLD nuevos podrían solicitar también que se eliminaran los límites de precio y que ICANN podría verse obligado a coincidir debido a las disposiciones de otros acuerdos de registros que obligan a ICANN a actuar de forma equitativa y no hacer distinciones entre operadores de registros dispensando un trato dispar salvo causas</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
		justificadas de naturaleza sustancial y razonable). ICANN ha encargado un estudio, que se publicará apenas esté disponible, sobre si deberían existir controles de precio en los gTLD nuevos.
<p>Sección 2.10 Auditorías sobre cumplimiento contractual y operativo. Además de los derechos de auditorías establecidos en las secciones 2.3 y 2.6, ICANN puede, ocasionalmente y a su cargo, realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registros de las cláusulas contenidas en la sección 2 del presente Acuerdo. Como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, y a petición de ICANN, el Operador de Registros deberá presentar puntualmente todos los documentos de respuesta, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del presente Acuerdo. Tras una notificación anticipada de cinco días como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de Registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registros de las cláusulas contenidas en la sección 2 de las condiciones del presente Acuerdo.</p>	<p>Sección 2.10 Auditorías sobre cumplimiento contractual y operativo. Además de los derechos de auditorías previamente definidos en las Secciones 2.3 y 2.6, ICANN puede, ocasionalmente y a su cargo, realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo. Como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, y a petición de ICANN, el Operador de registros deberá proporcionar puntualmente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar su conformidad con el presente Acuerdo. Tras una notificación anticipada de cinco días como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de Registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo.</p>	<p>ICANN ha revisado y reconsiderado la disposición sobre auditorías en vista de los comentarios públicos. El ámbito de los derechos de auditorías de ICANN se ha aclarado y limitado en consecuencia para abarcar sólo las cláusulas del Operador de Registros (enumeradas en el artículo 2 del acuerdo).</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>Sección 2.11 (Nota: sólo para TLD comunitarios) <u>Obligaciones del Operador de Registros con la comunidad TLD.</u> El Operador de Registros establecerá políticas de registro de conformidad con la solicitud enviada con respecto al TLD para: (i) convenciones de nombrado en el TLD, (ii) requisitos de registro por parte de miembros de la comunidad TLD, y (iii) uso de nombres de dominio registrados de conformidad con el objetivo establecido del TLD comunitario. El Operador de Registros operará el TLD de forma que permita a la comunidad de TLD debatir y participar en el desarrollo y modificación de las políticas y prácticas para el TLD. El Operador de Registros establecerá procedimientos para la aplicación de las políticas de registro para el TLD y la resolución de disputas relativas al cumplimiento de las políticas de registro de TLD, y aplicará dichas políticas de registro.</p>	<p>No se incluye.</p>	<p>Los TLD comunitarios deberán establecer, observar e implementar las políticas de registro y las medidas para supervisar la participación de la comunidad definida en el TLD, tal y como se indique en su solicitud relativa a la comunidad definida.</p>
CLÁUSULAS DE ICANN		
<p>Sección 3.1 <u>Abierto y transparente.</u> En concordancia con el objetivo expresado y los valores centrales de ICANN, ICANN operará de forma abierta y transparente.</p>	<p>No se incluye.</p>	<p>En respuesta a las preocupaciones de la comunidad, ICANN ha reintegrado las cláusulas que requieren que ICANN actúe de manera equitativa y de una forma abierta y transparente, en conformidad con sus estatutos.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>Sección 3.2 <u>Tratamiento equitativo.</u> ICANN no aplicará estándares, políticas, procedimientos ni prácticas de manera arbitraria, injustificable o injusta ni hará distinciones entre Operadores de Registros dispensando un trato dispar salvo causas justificadas de naturaleza sustancial y razonable.</p>	<p>No se incluye.</p>	
<p>Sección 3.3 <u>Servidores de nombres de TLD.</u> ICANN aplicará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombres que el Operador de Registros envíe a ICANN (en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarias que ICANN haya determinado en http://www.iana.org/domains/root/) se implemente dentro de los siete días posteriores o lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas.</p>	<p>Sección 3.1 <u>Servidores de zona y servidores de nombre para TLD.</u> ICANN aplicará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de la zona TLD y servidores de nombres que el Operador de Registros envíe a ICANN (en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarios que ICANN haya determinado en http://www.iana.org/domains/root/) se implemente lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas.</p>	<p>ICANN ha revisado esta sección para indicar que implementa cambios dentro de los siete días posteriores o lo más rápido posible.</p> <p>ICANN comprende que la implementación oportuna de los cambios es un asunto importante y busca constantemente formas de mejorar su eficiencia; sin embargo, ICANN percibe también la necesidad de cierta flexibilidad en relación con este requisito, puesto que no siempre tiene el control sobre la recepción de información necesaria de terceros. Por ello, es posible que no se pueda sostener un requisito riguroso de implementación de los cambios del servidor de nombres dentro de los siete días naturales siguientes al envío, puesto que el espacio de nombres gTLD se amplía rápidamente. Aparte de acciones requeridas por ICANN, ICANN debe recibir confirmación respecto a ciertos cambios de terceros, cuyo plazo puede estar fuera del control de ICANN.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
Sección 3.4 <u>Publicación de la información de la zona raíz.</u>	Sección 3.2 <u>Publicación de la información de la zona raíz.</u>	Sin cambios.
VIGENCIA Y RESCISIÓN		
Sección 4.1 <u>Vigencia.</u>	Sección 4.1 <u>Vigencia.</u>	Sin cambios.
Sección 4.2 <u>Renovación.</u> Este Acuerdo se renovará al momento de vencimiento de los plazos establecidos en la sección 4.1 anterior y en cada plazo posterior, a menos que un árbitro o tribunal haya determinado que el Operador de Registros ha cometido una violación fundamental y material de las cláusulas establecidas en el artículo 2 del presente Acuerdo, o haya omitido sus obligaciones de pago bajo el artículo 6, y no lo haya subsanado tras la recepción de la notificación por parte de ICANN al Operador de Registros.	Sección 4.2 <u>Renovación.</u> El presente Acuerdo se renovará al momento del vencimiento de los plazos establecidos en la sección 4.1 anterior y en cada plazo sucesivo, a menos que un árbitro o tribunal haya determinado que el Operador de Registros ha cometido una violación fundamental y material del presente Acuerdo, y que no la ha remediado.	Esta sección se ha revisado para proporcionar información más específica: El Operador de Registros debe haber cometido una violación fundamental y material de las secciones del Acuerdo (cláusulas establecidas en el artículo 2 del Operador de Registros, artículo 6 de obligaciones de pago) para evitar la renovación del Acuerdo. La versión actualizada aclara también que ICANN debe facilitar una notificación al Operador de Registros para permitirle subsanar el incumplimiento.
Sección 4.3 <u>Rescisión por parte de ICANN.</u> ICANN puede rescindir el presente Acuerdo si el Operador de Registros no subsana el incumplimiento fundamental o material de sus obligaciones según lo establecido en las cláusulas del artículo 2 o de las obligaciones de pago establecidas en el artículo 6 del presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales después de que ICANN notifique por escrito al Operador de Registros acerca de tal incumplimiento. Esta notificación incluirá de	Sección 4.3 <u>Rescisión por parte de ICANN.</u> ICANN puede rescindir el presente Acuerdo si el Operador de registros no subsana el incumplimiento fundamental o material de sus obligaciones según lo establecido en el presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales después de que ICANN notifique por escrito al Operador de Registros acerca de tal incumplimiento. Esta notificación incluirá de manera específica los detalles del supuesto incumplimiento, así como la declaración	Esta sección se ha revisado para proporcionar información más específica: El Operador de Registros debe haber cometido una violación fundamental y material de las secciones del Acuerdo (cláusulas establecidas en el artículo 2 del Operador de Registros, artículo 6 de obligaciones de pago) para que ICANN rescinda el Acuerdo.

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>manera específica los detalles del supuesto incumplimiento, así como la declaración de un árbitro o tribunal donde se determine que el Operador de Registros ha cometido una violación fundamental y material del presente Acuerdo y que no la ha subsanado. Si el Operador de Registros no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos necesarios para la delegación del TLD en la zona raíz en un plazo de 12 meses a partir de la Fecha de entrada en vigor, se considerará que las obligaciones del Operador de Registros establecidas en este documento se han incumplido de manera fundamental y material, e ICANN tendrá derecho, a su sola discreción, a rescindir el Acuerdo sin obligaciones adicionales para ninguna de las partes. El Operador de Registros podrá solicitar una ampliación de hasta 12 meses adicionales para la delegación si se demuestra que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de Registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.</p>	<p>de un árbitro o tribunal donde se determine que el Operador de Registros ha cometido una violación fundamental y material del presente Acuerdo y que no la ha subsanado. Si el Operador de Registros no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos necesarios para la delegación del TLD en la zona raíz en un plazo de 12 meses a partir de la Fecha de entrada en vigor, se considerará que las obligaciones del Operador de Registros establecidas en este documento se han incumplido de manera fundamental y material, e ICANN tendrá derecho, a su sola discreción, a rescindir el Acuerdo sin obligaciones adicionales para ninguna de las partes. El Operador de Registros podrá solicitar una ampliación de hasta 12 meses adicionales para la delegación si se demuestra que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de Registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.</p>	
<p><u>Sección 4.4</u> <u>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo.</u></p>	<p><u>Sección 4.4</u> <u>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo.</u></p>	<p>Sin cambios.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS		
<p>Sección 5.1 <u>Compromiso de cooperación.</u> Antes de que cualquiera de las partes inicie un proceso de arbitraje conforme a la sección 5.2 a continuación, ICANN y el Operador de Registros, después de que una de las partes inicie comunicaciones de buena fe, deben intentar resolver la disputa entre las partes durante un período de quince (15) días naturales como mínimo.</p>	<p>Sección 5.1 <u>Compromiso de cooperación.</u> Antes de que cualquiera de las partes inicie un proceso de arbitraje conforme a la sección 5.2 a continuación, ICANN y el Operador de Registros deben intentar resolver la disputa mediante comunicaciones de buena fe entre las partes durante un período de quince (15) días naturales como mínimo.</p>	<p>En respuesta a los comentarios, la versión revisada del acuerdo se ha modificado para aclarar que cada parte puede iniciar comunicaciones de buena fe relativas a cualquier disputa.</p>
<p>Sección 5.2 <u>Arbitraje.</u> Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. La parte ganadora del arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios de abogado razonables, aspecto que los árbitros incluirán en sus sentencias. En cualquier proceso, ICANN podrá solicitar el árbitro designado que adjudique daños punitivos o ejemplares, o sanciones operativas (entre las que se incluye, sin limitaciones, una orden que restrinja</p>	<p>Sección 5.2 <u>Arbitraje.</u> Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. La parte ganadora del arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios de abogado razonables, aspecto que los árbitros incluirán en sus sentencias. En cualquier proceso, ICANN podrá solicitar al árbitro designado que otorgue daños punitivos y ejemplares en caso que se demuestre que el Operador de registros ha incumplido repetida y conscientemente el</p>	<p>En respuesta a los comentarios relacionados con el cumplimiento y las sanciones, ICANN ha integrado un lenguaje que dispone que ICANN puede solicitar que un árbitro sancione al Operador de Registros por incumplimiento, incluidas sanciones operativas como una orden de restricción temporal del derecho de un Operador de Registros a vender registros nuevos, si fuera apropiado.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>temporalmente el derecho del Operador de Registros a vender registros nuevos) en caso de que se demuestre que el Operador de Registros ha incumplido repetida y conscientemente el presente Acuerdo de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	<p>presente Acuerdo de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	
<p>Sección 5.3 <u>Limitación de responsabilidades.</u></p>	<p>Sección 5.3 <u>Limitación de responsabilidades.</u></p>	<p>Sin cambios.</p>
TARIFAS		
<p>Sección 6.1 <u>Tarifas del registro.</u> El Operador de Registros deberá pagar a ICANN una tarifa de registro igual al importe máximo de (i) la tarifa fija de registro de 6,250 dólares estadounidenses por trimestre natural y (ii) la tarifa por transacción de registro. La cuota de transacción de nivel de registro será igual al número de incrementos anuales de un registro de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador</p>	<p>Sección 6.1 <u>Tarifas del registro.</u> El Operador de Registros deberá pagar a ICANN una tarifa de registro igual al importe máximo de (i) la tarifa fija de registro de 18,750 dólares estadounidenses por trimestre natural o (ii) la tarifa por transacción de registro calculada por trimestre natural según se indica a continuación. Para los trimestres en los que la cuota de transacción de nivel de registro según se calcula en esta Sección 6.1 supere la cuota fija, se pagará la cuota de transacción de nivel de registro.</p>	<p>El modelo revisado para las cuotas a nivel de registro se explica más detalladamente en el modelo financiero que permite la publicación simultánea de documentos con la versión 2 de la guía del postulante.</p> <p>Según la revisión, esta disposición establecería cuotas de 25,000 USD por año, más 0.25 USD por transacción para registros con más de 50,000 nombres administrados.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>acreditado por ICANN a otro registrador, cada una es una "Transacción") durante el trimestre natural aplicable multiplicado por 0.25 USD, siempre que no se aplique la cuota de transacción de nivel de registro hasta y a menos que se hayan registrado más de 50,000 nombres de dominio en el TLD y se aplique a partir de entonces a cada Transacción.</p>	<p>La Cuota de transacción de nivel de registro será igual al número de incrementos anuales de un registro de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por ICANN a otro registrador) durante el trimestre natural aplicable multiplicado por 0.25 USD (la "Cuota de transacción") para los trimestres naturales durante los cuales el precio medio anual de los registros (incluidos todos los productos o servicios agrupados que pueda ofrecer el Operador de Registros y que incluyan o se suministren junto con un registro de nombre de dominio) sea igual a 5.00 USD. Para los trimestres naturales durante los cuales el precio medio anual de los registros sea inferior a 5.00 USD, la Cuota de transacción disminuirá en un 0.01 USD por cada disminución de 0.20 USD respecto al precio medio anual de registros inferior a 5.00 USD, hasta un mínimo de 0,01 USD por transacción. Para los trimestres naturales durante los cuales el precio medio anual de los registros sea superior a 5.00 dólares estadounidenses, la tarifa por transacción se incrementará en 0.01 centavos de dólar por cada incremento de 0.20 centavos respecto al precio medio anual de registros superior a 5.00 dólares.</p>	

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
Sección 6.2 <u>Recuperación de costos para RSTEP.</u>	Sección 6.2 <u>Recuperación de costos para RSTEP.</u>	Sin cambios.
Sección 6.3 <u>Plazos de pago.</u>	Sección 6.3 <u>Plazos de pago.</u>	Sin cambios.
<p>Sección 6.4 <u>Tarifa de registro variable.</u> Para los trimestres fiscales en los que ICANN no cobra ninguna tarifa variable de acreditación a todos los registradores, al recibir una notificación escrita de ICANN, el Operador de Registros deberá pagar a este organismo la tarifa de registro variable. ICANN calculará la tarifa y recibirá el pago correspondiente del Operador de Registros conforme a los Plazos de pago establecidos en la sección 6.2. A su vez, el Operador facturará y cobrará las tarifas a los registradores que estén comprometidos a través de un Acuerdo entre registrador y registro. La tarifa deberá cobrarse a todos los registradores acreditados por ICANN, en el caso que se recaude de alguno de ellos. El importe de la cuota variable de nivel de registro se especificará para cada registrador y puede incluir tanto un componente por registrador como un componente por transacción. ICANN deberá especificar la cuota variable de nivel de registro conforme al presupuesto adoptado por la Junta Directiva para cada año fiscal de ICANN, pero no deberá superar los 0.25 centavos de dólar.</p>	<p>Sección 6.4 <u>Tarifa de registro variable.</u> Para los trimestres fiscales en los que ICANN no cobra ninguna tarifa variable de acreditación a todos los registradores, al recibir una notificación escrita de ICANN, el Operador de Registros deberá pagar a este organismo la tarifa de registro variable. ICANN calculará la cuota y recibirá el pago de ésta del Operador de registros según la planificación de pagos establecida en la Sección 6.2, y el Operador de registros facturará y cobrará las cuotas de los registradores que hayan firmado un Contrato entre registro y registrador con el Operador de registros. La tarifa se especificará según cada registrador y deberá cobrarse a todos los registradores acreditados por ICANN, en el caso que se recaude de alguno de ellos.</p>	<p>En respuesta a los comentarios comunitarios, ICANN limitará el componente por transacción de la cuota variable de nivel de registro. Los registros tendrán la flexibilidad para incluir una disposición en el acuerdo registro-registrador que les proporcione la garantía de la capacidad de recopilar oportunamente tarifas de registradores.</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
Sección 6.5 <u>Cuota adicional sobre pagos atrasados.</u>	Sección 6.5 <u>Cuota adicional sobre pagos atrasados.</u>	Sin cambios.
CAMBIOS Y MODIFICACIONES		
Sección 7.1 <u>Evolución de los términos y las especificaciones.</u> Durante la vigencia del presente Acuerdo, es posible que se enmienden, modifiquen, agreguen o actualicen determinadas disposiciones y especificaciones del Acuerdo conforme a los estándares, las políticas y los requisitos de cambio en cumplimiento del proceso establecido en este Artículo 7, a condición de que ICANN no utilice este artículo 7 para implementar cambios, modificaciones o enmiendas en el artículo 3 o la sección 2.1 del acuerdo o especificación 1, o para cambiar de forma general el proceso de adopción e implementación de Políticas de consenso y Políticas temporales nuevas o modificadas.	Sección 7.1 <u>Evolución de los términos y las especificaciones.</u> Durante la vigencia del presente Acuerdo, es posible que se enmienden, modifiquen, agreguen o actualicen determinadas disposiciones y especificaciones del Acuerdo conforme a los estándares, las políticas y los requisitos de cambio en cumplimiento del proceso establecido en este Artículo 7.	El texto revisado del artículo 7 para la versión 2 del Acuerdo para gTLD nuevos propuesto incluye funciones nuevas que tienen por objeto abordar las preocupaciones expresadas por la comunidad y la unidad constitutiva de registros en particular, incluyendo: 1) un nuevo período de consulta preliminar de 30 días antes de publicar una notificación de cambio propuesto, 2) un nuevo requisito por el cual una mayoría de los operadores de registros afectados puede vetar cualquier cambio propuesto (en lugar de que cualquier cambio pueda vetarlo mediante votación por lo menos dos tercios de los registros o del Consejo de GNSO), y 3) la prohibición del uso del proceso de enmienda para modificar las cláusulas de ICANN en el acuerdo o las disposiciones de las Políticas de Consenso.
Sección 7.2 <u>Proceso para cambios.</u> El proceso para cualquier cambio, modificación o enmienda en este formulario del acuerdo de registro permitido por la sección 7.1 debe ser el siguiente:	Sección 7.2 <u>Notificación de cambios.</u> ICANN publicará en su sitio web, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, las notificaciones de cualquier cambio, modificación o enmienda propuestos a este modelo de acuerdo de registro. Tras el	Se ha agregado la sección 7.2 i. para permitir un período de “consulta previa” con registros de gTLD, un período de 30 días durante el cual los Operadores de Registros afectados tienen la oportunidad de aportar su opinión a ICANN.

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>i. ICANN brindará una oportunidad durante un plazo mínimo de treinta (30) días para la consulta y valoración de los comentarios de los Operadores de Registros que estarán sujetos al cambio;</p> <p>ii. ICANN publicará en su sitio web, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, las notificaciones formales de cualquier cambio, modificación o enmienda propuestos a este modelo de acuerdo de registro;</p> <p>iii. Tras el período de notificación pública y la aprobación por parte de la Junta Directiva de ICANN con respecto a los cambios importantes del Acuerdo, se notificará al Operador correspondiente, mediante la publicación de entrada en vigencia en el sitio web de ICANN, acerca de las condiciones finales de cualquier cambio, modificación o enmienda que se realice a las condiciones del presente Acuerdo, y/o los requisitos, las especificaciones o los procesos incorporados respectivamente, con una anticipación de noventa (90) días como mínimo de la fecha de entrada en vigencia que corresponda;</p> <p>iv. Se podrá rechazar todo cambio, modificación o enmienda propuesta, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de entrada en vigencia del cambio, mediante una votación</p>	<p>período de notificación pública durante el que ICANN valorará los comentarios proporcionados por los Operadores de registros afectados, el Operador de registros recibirá notificación, en forma de publicación de vigencia en el sitio web de ICANN, de las condiciones finales de cualquier cambio, modificación o enmienda que se realice a las condiciones del presente Acuerdo, y/o los requisitos, las especificaciones o los procesos incorporados en el presente Acuerdo, dentro de un plazo de noventa (90) días antes de que éstos entren en vigencia. Todo cambio, modificación o enmienda propuesto puede ser rechazado, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de vigencia del cambio, por (i) dos tercios del número de Operadores de registros sujetos al cambio o (ii) una votación de dos tercios del comité de la Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO) de ICANN según los procedimientos (que también se podrán modificar periódicamente) de la GNSO adoptados respecto a la revisión y consideración de nuevas Políticas de consenso. En caso de que se rechazaran dichas modificaciones o enmiendas según el proceso establecido en este documento, la Junta Directiva de ICANN tendrá treinta (30) días para anular dicho rechazo si puede demostrar que la modificación o enmienda se justifica en virtud de una</p>	<p>La sección 7.2 iii aclara que es necesaria la aprobación de la Junta directiva para cualquier cambio importante.</p> <p>Las secciones 7.2 iv y 7.2 v reflejan el reconocimiento por parte de ICANN de algunas de las preocupaciones específicas de la comunidad de registros con el procedimiento de reforma propuesto originalmente y representaría un compromiso en la línea de algunas de las propuestas de los comentarios: estas secciones permitirían un veto mediante un voto por mayoría (reducido de 2/3) de los Operadores de Registros que estarían sujetos a la reforma, que sólo podría anularse mediante votación de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva (aumentado de una mayoría simple) y sólo si estuviera justificado por una necesidad convincente relacionada con la estabilidad del DNS.</p> <p>ICANN comprende las preocupaciones que expresa la comunidad de registros con el artículo 7 propuesto y cree que es posible llegar a un compromiso. Seguirán los debates de la comunidad sobre cómo llegar a un modelo de compromiso para aprobación de las reformas globales en el formulario del Acuerdo de registros. Se busca un mecanismo para reformar el acuerdo</p>

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>de más de la mitad de los operadores de registros sujetos al cambio;</p> <p>v. En caso de que los operadores de registros afectados rechazaran dichos cambios, modificaciones o enmiendas según el proceso establecido en este documento, la Junta Directiva de ICANN mediante una votación de dos tercios tendrá treinta (30) días para anular dicho rechazo si puede demostrar que la modificación o enmienda se justifica en virtud de una necesidad sustancial y convincente relacionada con la seguridad o la estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio.</p>	<p>necesidad sustancial y convincente relacionada con la seguridad o la estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio.</p>	<p>de forma oportuna con las medidas de seguridad adecuadas como, por ejemplo, la notificación, una comprobación y equilibrio del estamento de los registradores y la aprobación por parte de la Junta Directiva.</p>
CONSIDERACIONES VARIAS [cambios en este artículo, según se indica]		
Sección 8.1 <u>Indemnización de ICANN.</u>	Sección 8.1 <u>Indemnización de ICANN.</u>	Sin cambios.
Sección 8.2 <u>Procedimientos de indemnización.</u>	Sección 8.2 <u>Procedimientos de indemnización.</u>	Sin cambios.
Sección 8.3 <u>Sin contrapartida.</u>	Sección 8.3 <u>Sin contrapartida.</u>	Sin cambios.
Sección 8.4 <u>Cambio de control, cesión y subcontratación.</u> El Operador de registros proporcionará, en un plazo máximo de diez (10) días, con previa notificación a ICANN de acuerdo con la Sección 8.8, de cualquier evento o circunstancia anticipada que pudiera resultar en un cambio directo o indirecto de la propiedad o el control del	Sección 8.4 <u>Cambio de control, cesión y subcontratación.</u> El Operador de registros proporcionará, en un plazo máximo de diez (10) días, con previa notificación a ICANN de acuerdo con la Sección 8.8, de cualquier evento o circunstancia anticipada que pudiera resultar en un cambio directo o indirecto de la propiedad o el control del	Se ha reformulado el texto de esta sección para aclarar que los Operadores de Registros sólo deben notificar a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación <i>importante</i> .

Borrador del Acuerdo para gTLD 2009	Borrador del Acuerdo para gTLD 2008	Comentarios y fundamentos
<p>Operador de registros. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos. El Operador de Registros debe notificar a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación importante. Asimismo, todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe respetar todas las cláusulas, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de Registros según el presente Acuerdo.</p>	<p>Operador de registros. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo en conjunto con una reorganización o reincorporación de ICANN a otra corporación sin fines de lucro para los mismos o sustancialmente los mismos propósitos. El Operador de Registros debe notificar a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación. Asimismo, todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe respetar todas las cláusulas, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de Registros según el presente Acuerdo.</p>	
Sección 8.5 <u>Modificaciones y renunciaciones.</u>	Sección 8.5 <u>Modificaciones y renunciaciones.</u>	Sin cambios.
Sección 8.6 <u>Inexistencia de terceros beneficiarios.</u>	Sección 8.6 <u>Inexistencia de terceros beneficiarios.</u>	Sin cambios.
Sección 8.7 <u>Notificaciones generales.</u>	Sección 8.7 <u>Notificaciones generales.</u>	Sin cambios.
Sección 8.8 <u>Totalidad del Acuerdo.</u>	Sección 8.8 <u>Totalidad del Acuerdo.</u>	Sin cambios.
Sección 8.9 <u>Prevalencia de la versión en inglés.</u>	Sección 8.9 <u>Prevalencia de la versión en inglés.</u>	Sin cambios.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.